

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Presidencia Magistrado Ponente. Labrenty Efrén Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR21-523 Montería, 20/08/2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00383-00

Solicitante: Dra. Julia Cristina Toro Martínez.

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Número de radicación del proceso: 2020-00720-00 Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de julio de 2021, la abogada Julia Cristina Toro Martínez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Popular contra Dimas Yohanny Castaño Henao, radicado bajo el No. 2020-00720.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

""(...) dado que desde el día 28 de septiembre de 2020, se radicado demanda ejecutiva del Banco Popular en contra del señor DIMAS YOHANNY CASTAÑO HENAO, ingresando el día 29 de septiembre de 2020 por reparto al Juzgado anteriormente mencionado, bajo el radicado 2020-720, a la fecha han trascurrido diez meses desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que este Despacho Judicial se pronuncie sobre la demanda, pese a los diferentes memoriales radicados solicitando calificación de la misma, lo cual transgrede lo consagrado en los artículos 90 y 121 del C.G.P, y vulneran los derechos de mi poderdante al acceso a la Justicia.

(…)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-393 del 2 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite. Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia





SC5780-4-10

referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 14 de agosto de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"(...)2.- Referente a la presentación de los memoriales con fechas 22-01-2021, 01-07-2021 y 09-07-2021, por los cuales se solicita calificación de la demanda, es cierto, pero no es verdadero que hasta la época no hubiese existido pronunciamiento sobre la misma, pues, el 18 de enero de 2021 el área de Sustanciación, pasa el libelo incoatorio al Despacho y en esa misma data, se libra el respectivo mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, a pesar aún del excesivo cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), por lo que es humanamente imposible evacuar oportuna y prontamente las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo prudencial, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho.

Ahora, consultado el aplicativo TYBA, se pudo constatar que dicha actuación ya había sido registrada en ésta, desde la época 20-01-2021, es decir el contenido del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares. Así mismo, también se le remitieron al correo electrónico de los Doctores RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA y JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ el auto que libra mandamiento de pago y medidas cautelares (18-01-2021) en data 30/07/2021, actuaciones hasta ahora existentes en el paginario.

(...)

7.- Por si fuera poco, también se le hace saber al usuario "Que en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Que se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. Resolución No. CSJCOR20-212 de noviembre 20 de 2020. Que el Consejo Superior de la Judicatura realizó un análisis sobre la gestión de los despachos judiciales de las diferentes especialidades y consideró pertinente brindar un apoyo en sustanciación a algunos despachos judiciales que antes de iniciar la pandemia tenían unos inventarios superiores al promedio y que ahora también se han visto afectados por el incremento de la demanda de justicia por la actual situación". Dispuso en el "ARTÍCULO 1. Crear con carácter transitorio a partir del 26 de octubre y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos en la especialidad civil: Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de pequeñas causas y competencia múltiple de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Montería". Tal disposición confirma lo expresado por éste Despacho y reconocido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en que cualquier dilación en el proceso de la referencia no ha sido por negligencia o desidia del Juzgado, si no por las razones arriba esbozadas."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Julia Cristina Toro Martínez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la demanda ejecutiva presentada hace diez meses, pese a los reiterados memoriales radicados solicitando el impulso de la misma.

Al respecto el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó a esta Seccional que luego de consultar dentro del aplicativo TYBA, constató que el auto que libró mandamiento de pago y decretó de medidas cautelares ya había sido registrada, en la misma, desde la fecha 20 de enero de 2021, que a su vez fueron remitidos al correo electrónico de la aquí solicitante copia de la actuación ya mencionada, a fecha 30 de julio de 2021. También informa, que al momento de la intervención administrativa ya había sido resuelto el motivo de inconformidad.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (13/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 20 de enero de 2021, emitió auto que libró mandamiento de pago y decreto de medidas dentro del proceso de la referencia, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, que llevó al proceso a su normalización aún antes de la solicitud de la presente vigilancia.

En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Resolución No. CSJCOR21-523 de agosto 20 de 2021 Hoja No. 4

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00383-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Popular contra Dimas Yohanny Castaño Henao, radicado bajo el No. 2020-00720, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Julia Cristina Toro Martínez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y por ese mismo medio a la abogada Julia Cristina Toro Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Lonwary Yang Sia

Presidente

IMD/LEPM/afac